



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2022-00118-00-C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN”. NIT No. 900.314.497-1

DEMANDADO: DEIVIS SANCHEZ ROJAS C.C. No. 72.100.260

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2022-00118-00. Sírvase proveer

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN”**, actuando a través de apoderado judicial contra el señor **DEIVIS SANCHEZ ROJAS Y SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 24 de marzo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor DEIVIS SANCHEZ ROJAS identificado con C.C. No. 72.100.260 y SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA identificada con C.C. No. 39.047.000, y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN”. identificado con NIT. No 900.314.497-1, la suma de \$8.400.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA sin número, suscrita el 26 de agosto de 2021, con fecha de vencimiento del día 30 de diciembre de 2021, más el pago de los intereses legales, los cuales se encuentran vencidos desde el 26 de septiembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2022, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **DEIVIS SANCHEZ ROJAS** fue notificado de manera personal a la dirección de correo electrónico deivis.sanchez5896@correo.policia.gov.co, el día 14 de febrero de 2022, al tenor de lo dispuesto en Decreto 806 de 2020, hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de 2022, tal como consta en certificación de envió, entrega y acuse de recibo de mensajes de datos realizado por la plataforma de envíos electrónicos: <https://multiactiva.controlatuproceso.com> DE: **AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante haciendo uso de sus facultades, quien actúa en calidad de endosatario solicita se excluya de la Litis a la señora **SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA**, es por esto que esta judicatura decretará el desistimiento de dicha demandada en virtud de lo establecido en el artículo 314 y 315 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía la demandada para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de la demandada **SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA** identificada con C.C. No. 39.047.000, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **DEIVIS SANCHEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 72.100.260, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 24 de marzo de 2022.

TERCERO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2022-00118-00

JUEZ. -

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 200
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES